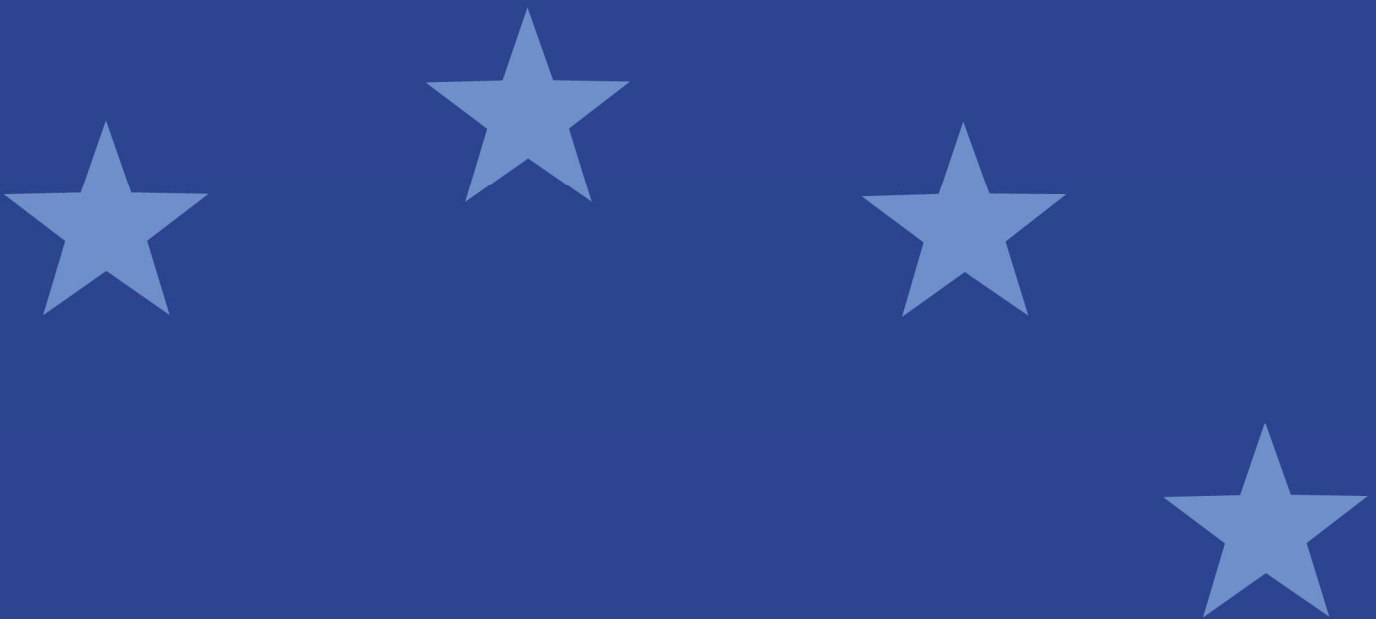


Directrices y recomendaciones

Directrices y recomendaciones relativas a la aplicación de los Principios del CSPL-OICV relativos a las Infraestructuras de los Mercados Financieros en relación con las entidades de contrapartida central





Fecha: 4.9 2014

ESMA/2014/1133

Índice

I. Ámbito de aplicación	4
II. Objeto	4
III. Obligaciones de cumplimiento y de información	5
IV. Directrices y recomendaciones	6



Siglas utilizadas

ECC	Entidades de contrapartida central
Autoridad competente	La autoridad designada por cada Estado miembro de acuerdo con el artículo 22 del EMIR. La AEVM es responsable de incluir en su página web la siguiente lista de autoridades competentes designadas de acuerdo con el artículo 22 del EMIR. Esta lista está disponible en: http://www.esma.europa.eu/page/Competent-authorities-responsible-authorisation-and-supervision-central-counterparties-CPPs
CPSL-OICV	Comité de Sistemas de Pago y Liquidación y Junta de la Organización Internacional de Comisiones de Valores
EMIR	Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, en lo sucesivo «el Reglamento».
AEVM	Autoridad Europea de Valores y Mercados
Reglamento AEVM	Reglamento (UE) n° 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n° 716/2009/CE y se deroga la Decisión n° 2009/77/CE de la Comisión
PIMF	Principios del CSPL-OICV relativos a las Infraestructuras de los Mercados Financieros, abril de 2012 (http://www.bis.org/publ/cpss101a.pdf).
NTR	Normas técnicas de regulación

I. **Ámbito de aplicación**

Destinatarios

1. Las presentes directrices y recomendaciones se aplican a las autoridades competentes designadas en virtud del artículo 22 del EMIR para desempeñar las funciones derivadas de la aplicación del EMIR en lo que respecta a la autorización y la supervisión de las ECC.

Objeto

2. Las presentes directrices y recomendaciones se refieren a la aplicación de los Principios del CSPL-OICV relativos a las Infraestructuras de los Mercados Financieros (PIMF)¹ por las autoridades competentes como parte del ejercicio de sus obligaciones que resultan del EMIR en lo que respecta a la autorización y la supervisión de las ECC de acuerdo con el artículo 22, apartado 1, del EMIR.

Entrada en vigor

3. Las presentes directrices y recomendaciones entrarán en vigor 4.9.2014.

II. **Objeto**

4. Tras la adopción de los PIMF en 2012, el CSPL-OICV ha puesto en marcha un proceso para evaluar su aplicación. En la actualidad se está llevando a cabo una evaluación de la aplicación de los PIMF por la UE.
5. Esta evaluación incluye una revisión detallada del marco regulatorio de la UE para determinar si establece requisitos que sean coherentes con cada uno de los 22 «Principios» y las 106 «Consideraciones clave» aplicables a las ECC. Para cada uno de los principios se calificará a la UE como «coherente», «coherente en su mayor parte», «parcialmente coherente» o «no coherente».
6. Mientras que tanto el EMIR como las NTR emitidas en virtud de él establecen requisitos que aplican los PIMF de manera coherente, el marco regulatorio en virtud del EMIR no siempre emplea el mismo lenguaje operativo que los PIMF. A la AEVM le preocupa que las diferencias entre el lenguaje operativo utilizado en el marco regulatorio del EMIR y el utilizado en los PIMF

¹ Principios del CSPL-OICV relativos a las Infraestructuras de los Mercados Financieros, abril de 2012 (<http://www.bis.org/publ/cpssi01a.pdf>). Los PIMF constan de 24 principios y de 5 responsabilidades. Para cada principio existe una serie de consideraciones clave, 115 en total, que explican más detalladamente la norma principal.

puedan impedir que se considere que la UE ha aplicado los PIMF de manera coherente en lo que respecta a las ECC.

7. Esto supondría un resultado desafortunado ya que tanto el legislador (en relación con el Reglamento EMIR) como la AEVM (en relación con las NTR que presentó a la Comisión en virtud del EMIR) tenían como objetivo que el marco regulatorio de la UE en relación con las ECC aplique de manera coherente los PIMF, y las autoridades competentes ya han aplicado dichos principios al supervisar las ECC. Esto se confirma en el considerando 90 del EMIR, que recuerda que es importante garantizar la convergencia, a escala internacional, de los requisitos que han de satisfacer las ECC; que el EMIR sigue las normas internacionales formuladas por el CSPL-OICV; y que conviene que la AEVM tenga presentes las normas internacionales del CSPL-OICV cuando elabore las NTR y las directrices y recomendaciones previstas en el EMIR.
8. Mientras que el objetivo del legislador y de la AEVM era que el marco regulatorio de la UE en relación con las ECC aplicara de manera coherente los PIMF, y las autoridades competentes ya han aplicado los PIMF al supervisar las ECC, esto no está articulado actualmente de manera que pueda ser utilizado como referencia por el CSPL-OICV como parte de su evaluación de la aplicación de los PIMF por la UE en relación con las ECC.
9. La AEVM considera que la adopción de una directriz y recomendación en virtud del artículo 16 del Reglamento de la AEVM es una manera apropiada de realizarlo.

III. Obligaciones de cumplimiento y de información

Categoría de las directrices

10. El presente documento contiene las directrices y recomendaciones emitidas de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de la AEVM². Las autoridades competentes a las que sean de aplicación las directrices deberán cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de supervisión.

Requisitos de información

11. Las autoridades competentes sujetas a la aplicación de las presentes directrices y recomendaciones deberán notificar a la AEVM si han adoptado o tienen intención de adoptar las mismas, con indicación de los motivos en caso de no adoptarlas. La notificación deberá realizarse a post-trading@esma.europa.eu en el plazo de dos meses tras la fecha de su publicación. En ausencia de respuesta una vez alcanzado tal plazo límite, se considerará que las

² Reglamento (UE) n° 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n° 716/2009/CE y se revoca la Decisión n° 2009/77/CE de la Comisión

autoridades competentes no cumplen estas directrices y recomendaciones. En el sitio web de la AEVM se encuentra disponible un modelo para estas notificaciones.

IV. Directrices y recomendaciones relativas a la aplicación de los Principios del CSPL-OICV relativos a las Infraestructuras de los Mercados Financieros en relación con las entidades de contrapartida central

DIRECTRIZ Y RECOMENDACIÓN UNO

(Artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 648/2012)

El EMIR y las normas técnicas de regulación e implementación en virtud de este Reglamento establecen requisitos que son coherentes con los Principios relativos a las Infraestructuras de los Mercados Financieros (PIMF) publicados por el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación y la Junta de la Organización Internacional de Comisiones de Valores. Cuando desempeñen las funciones derivadas de la aplicación del EMIR en lo que respecta a la autorización y la supervisión de las ECC, las autoridades competentes deberán asegurar que las ECC establecidas en su territorio cumplan con estos requisitos de acuerdo con los PIMF y operen de manera coherente con ellos.